

APERTURA DE CREDITO

Entre :

- **EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

Ministerio de Finanzas Publicas

8a Avenida y 21 Calle Zona 1 - Nivel 18,

representado por :

Rodolfo Paiz Andrade
Ministro de Finanzas Publicas

en adelante llamado "el Prestatario"

por una parte,

y

- **EL BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE**

con sede social en PARIS (8ème) 9, avenue de Messine

representado por : *F...A...N...*

- **EL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR**

con sede social en PARIS (9ème) - 21 boulevard Haussmann - FRANCIA

representado por :

Jacques Madinier et Michel Venet

en adelante llamados "los PRESTAMISTAS"

por la otra parte.



INDICE

PREAMBULO

CLAUSULA I - APERTURA DE CREDITO

CLAUSULA II - DOCUMENTOS QUE DEBERA PROPORCIONAR EL PRESTATARIO
ANTES DE UTILIZAR EL CREDITO

CLAUSULA III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS
INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO

CLAUSULA IV - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES - PAGARES

CLAUSULA V - INOPOSABILIDAD A LOS PRESTAMISTAS DE RECLAMOS O
EXCEPCIONES

CLAUSULA VI - PRIMAS DE SEGURO CREDITO

CLAUSULA VII - COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION

CLAUSULA VIII- IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACESORIOS

CLAUSULA IX - INFORMACIONES A DAR POR EL PRESTATARIO A LOS
PRESTAMISTAS

CLAUSULA X - REEMBOLSO ANTICIPADO

CLAUSULA XI - INTERESES DE MORA

CLAUSULA XII - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

CLAUSULA XIII- MONEDA DE PAGO - CONSTITUCION DE DOMICILIO

CLAUSULA XIV - AFECTACION DE LOS MONTOS RECIBIDOS POR LOS
PRESTAMISTAS

CLAUSULA XV - DERECHO APLICABLE

CLAUSULA XVI - ARBITRAJE

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

CLAUSULA XVII - IDIOMA DEL CONVENIO

CLAUSULA XVIII- ANEXOS

CLAUSULA XIX - CONSTITUCION DE DOMICILIO

CLAUSULA XX - ENTRADA EN VIGENCIA

ANEXO I - DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL PROVEEDOR A LOS
PRESTAMISTAS Y MODALIDADES DE EJECUCION DE LOS
PAGOS

ANEXO II - TRADUCCION DEL MODELO DE PAGARES

Handwritten marks:
A checkmark is present to the left of the text.
The letters "FC" are written below a signature-like scribble.

PREVIAMENTE A LOS CONVENIOS DEL CREDITO, EL PRESTATARIO EXPONE LO QUE SIGUE :

- 1/ El 12 de Febrero 1985, un protocolo financiero, en adelante denominado "el Protocolo" fue firmado entre el Gobierno de la Republica de Guatemala y el Gobierno de la Republica Francesa con objeto de financiar hasta un monto maximo de FRF. 200.000.000 (dos cientos millones de francos franceses) la adquisicion de bienes y servicios franceses para realizar los proyectos aceptados por las dos partes, de equipos.

- 2/ Las facilidades de Crédito definidas en el Protocolo tomaran la forma :
 - de prestamos del Tésoro Frances por un importe maximo de FRF. 60.000.000 (sesenta millones de francos franceses) para la financiacion del 30 % (treinta por ciento) de la parte francesa de los contratos incluyendo el anticipo de 15 % minimo del monto de la parte francesa de los Contratos.

 - de creditos privados garantizados por la COFACE por un importe maximo de FRF. 140.000.000 (ciento cuarenta millones de francos franceses) para la financiacion del saldo de 70 % (setenta por ciento) de la parte francesa de los contratos. Estos creditos podran ser extendidos despues del Acuerdo de las Autoridades Francesas y Guatemaltecas en una de las divisas siguientes:

- DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	USD
- YEN JAPONES	JPY
- FRANCO SUIZO	CHF
- MARCO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	DEM

Todos los pagos se efectuaran por desembolsos simultaneos sobre el prestamo del Tesoro Frances y sobre los creditos privados excepto el anticipo a la encomienda que se pagara por medio del prestamo del Tesoro Frances.



3/ El 28 de noviembre de 1986 un contrato, en adelante denominado "el Contrato" fue firmado entre la sociedad EMPAGUA denominado a continuacion "el Comprador" y la sociedad SOGREAH, en adelante denominado "el Proveedor", con sede social en ECHIROLLES (GRENOBLE) 6, rue de Lorraine, FRANCIA, para el suministro, de un estudio complementario del sistema de distribucion de agua potable de la Ciudad de GUATEMALA.

4/ El importe de la parte Francesa repatriable del Contrato se descompone de la manera siguiente :

- hipotesis calculo red existente	FRF.	540.000,00
- programa de ensayos complementarios	FRF.	540.000,00
- mejoras posibles - red de distribucion	FRF.	540.000,00
- mejoras posibles - otras partes	FRF.	540.000,00
- especificaciones tecnicas - red de distribucion	FRF.	540.000,00
- especificaciones tecnicas - otras partes	FRF.	540.000,00
- plan de desarrollo - borrador	FRF.	540.000,00
- informe final - borrador	FRF.	1.080.000,00
- informe final	FRF.	540.000,00

	FRF	54.548.547,00

5/ Las condiciones de pago del importe de la parte francesa del contrato son las siguientes :

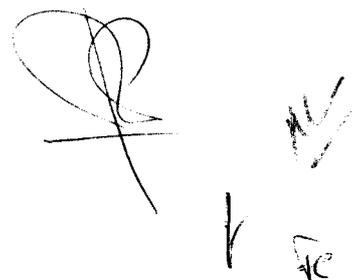
- 15 % a la encomienda, pagadero por utilizacion del prestamo del Tesoro Frances. Este Termino siendo denominado a continuacion "el Anticipo"
 - el saldo o sea 85 % siendo pagadero
 - . a cada entrega de documentos, hasta un 78,75 %
 - . a la entrega del informe final, hasta un 6,25 %
- por utilizacion del prestamo del Tesoro Frances por 15/85 avo
y por utilizacion de este Credito por 70/85 avo.

Handwritten signature/initials

- 6/ Por intercambio de cartas del 31 de julio de 1986 entre el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en Ciudad de Guatemala actuando como delegado por las Autoridades Francesas competentes y el Ministerio de Finanzas Publicas representando el Gobierno de Guatemala, el Contrato fue imputado con cargo al Protocolo.
- 7/ La presente Apertura de Credito tiene como objeto la definicion de los terminos y condiciones del credito privado garantizado que financia 70 % de la parte repatriable del contrato.

Los Prestamistas se dan por enterados de las declaraciones del Prestatario y toman nota de su contenido pero solamente en cuanto puedan ser necesarias para la ejecucion de las instrucciones de pago que mas adelante se daran.

EXPUESTO LO QUE ANTECEDE SE DECIDIO Y CONVINO LO QUE SIGUE

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature is a large, stylized cursive mark. To its right are several smaller, less distinct handwritten marks, possibly initials or a date.

CLAUSULA I - APERTURA DE CREDITO

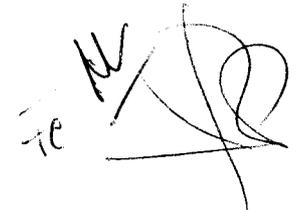
Los Prestamistas otorgan al Prestatario un Crédito en DOLARES de los Estados Unidos representando el contravalor, de un importe maximo de FRF.4.049.250 (cuatro millones cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta francos franceses) para permitirle :

1) pagar al Proveedor el saldo de 70 % del importe de la parte francesa del Contrato despues del pago del anticipo, o sea FRF. 3.780.000 (tres millones setecientos ochenta mil francos franceses)

Este Crédito solo se utilizara para financiar bienes de equipo y prestaciones de servicios de origen frances. Sin embargo, esta utilizacion podra extenderse a la financiacion de bienes de equipo y prestaciones de sevicios procedentes de otros paises al pais del Prestatario y Francia, incorporados en los suministros del Proveedor, dentro de los limites y condiciones fijados por las Autoridades Francesas, en virtud de sub-contrataciones ejecutadas bajo la responsabilidad del Proveedor.

Al respecto se puntualiza que el flete maritimo incluido en el precio del Contrato tendra que ser efectuado bajo conocimiento frances y bandera francesa, o si la bandera es extranjera, tendra que ser efectuado bajo conocimiento emitido por una tripulacion francesa y ademas contar de un certificado de servicio frances emitido por la marina mercante francesa. Se puntualiza tambien que el presente crédito no podra ser utilizado para el pago del flete aereo bajo bandera francesa o extranjera, salvo derogacion admitida por las Autoridades Francesas. De la misma manera, se precisa que los seguros cualesquiera que sean incluidos en el precio de los Contratos podran ser financiados si se suscriben con Companias Francesas.

2) reembolsar a los Prestamistas mismos, en Dolares de los Estados Unidos, hasta un importe representando el contravalor, de FRF. 269.250 (dos cientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta francos franceses) las primas de seguro credito adeudadas a la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE) financiadas segun las disposiciones de la Clausula VI a continuacion.

Y te 

**CLAUSULA II - DOCUMENTOS QUE DEBERA PORPORCIONAR EL PRESTATARIO ANTES DE
UTILIZAR EL CREDITO.**

El Prestatario no podra exigir la utilizacion del presente Crédito, en las condiciones previstas mas adelante en la Clausula III "Utilizacion del Crédito", sino despues de haber cumplido, a satisfaccion de los Prestamistas, con las condiciones siguientes :

- a/ Entrega de una opinion legal de un asesor legal oficial aprobado por los Prestamistas certificando :
 - los poderes de los representantes del Prestatario para firmar el presente convenio de Crédito y para contraer todas las obligaciones
 - la conformidad de la Apertura de Crédito y en particular de su Clausula VIII con el orden publico del pais del Prestatario
 - la observacion de las disposiciones reglementarias en vigor en el pais del Prestatario relativas a las transferencias hacia el extranjero.

- b/ Copia certificada por el Secretario de la Junta Monetaria de la resolucion de dicha Junta favorable a la contratacion de la presente Apertura de Crédito.

La firma del Secretario de la Junta Monetaria en el primer documento tendra que ser autenticada por el Asesor Juridico del Banco de Guatemala, sino el Prestatario tendra que entregar al Prestamista el especimen de firma del Secretario de la Junta Monetaria.

- c/ Si es necesario autorizacion de los organismos competentes en materia de control de cambios de los Estados Unidos que permite la libre transferencia de los montos pagados abonando la cuenta de los Prestatarios segun el Articulo XIII a continuacion.

- d/ Entrada en vigencia del Contrato y acuerdo definitivo de las Autoridades Guatemaltecas sobre el Contrato.

Y RE MU

e/ Pago sin salvedad del anticipo a la encomienda, y para cada utilizacion, acuerdo definitivo del CREDIT NATIONAL para pagar al Proveedor el importe financiado por medio del prestamo del Tesoro.

f/ Entrega de los especimenes de firma y de los poderes del o de los Representantes de la "Comision Receptora" debidamente habilitados a firmar los documentos de pagos previstos en el Anexo 1.

El Prestatario se compromete en cumplir con las condiciones citadas en los parrafos a), b) y c) mas arriba, dentro de un plazo de 60 (sesenta) dias a contar de la firma de la presente Apertura de Crédito.

Ademas, los Prestamistas nos podran otorgar el credito sino despues :

a) de la constitucion definitiva de los expedientes de seguro credito del Prestatario y de los Prestamistas.

b) de la entrega, en el momento de cada utilizacion del credito por Proveedor a los Prestamistas y para el uso exclusivo de estos, de una declaracion certificando la parte que corresponde a gastos extranjeros y/o locales que estan incluidos en los pagos recibidos por el Proveedor y por la cual este se compromete a entregar los documentos justificativos correspondientes, a primera solicitud de los Prestamistas.

Y FC MC

CLAUSULA III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO :

Los Prestamistas no podran cumplir con su obligacion de poner a disposicion el Crédito sino al pagar el Proveedor o los Prestamistas mismos por cuenta del Prestatario, en su nombre y a su descargo. Con tal fin, el Prestatario da a los Prestamistas mediante la presente, mandato :

- de pagar al Proveedor los montos en FRF mencionados en el Anexo I a continuacion, segun las condiciones y contra presentacion de los documentos previstos en dicho Anexo.
- de reembolsar a los Prestamistas mismos las primas de seguro crédito

El presente mandato, otorgado en interes mutuo, es en consecuencia irrevocable.

Tales pagos al Proveedor, se efectuaran en las cajas del BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE, dentro de un plazo de quince dias habiles despues de la entrega a los Prestamistas de dichos documentos, reconocidos conformes.

Los Prestamistas informaran al Prestatario de la ejecucion de dicho mandato al precisar las fechas de utilizacion y los importes en divisas correspondientes al contravalor de los pagos efectuados en FRF por aplicacion de la tasa de cambio interbancaria oficial en la Bolsa de Paris dos dias laborables simultaneamente en Paris y en NUEVA YORK antes de cada utilizacion. Solo sera considerado como dias laborables los dias en que los bancos son abiertos todo el dia tanto para las operaciones domesticas como para las operaciones tratadas en el mercado de los cambios.

Los Prestamistas se reservan el derecho de no proceder a pagos inferiores al contravalor en divisas de francos franceses 500.000 salvo el ultimo.

V *fe* *me*

La responsabilidad de los Prestamistas en cuanto al examen de los documentos previstos en el Anexo I antes mencionado se limitara al control de su apariencia de conformidad con el sentido definido en los Usos y Reglas Uniformes relativos a los Créditos Documentarios. (Publicacion N° 400, revision 1983)

Las modalidades de pago previstas en dicho anexo no podran ser modificadas, tal como lo reconoce expresamente el Prestatario sino con :

- el consentimiento del Proveedor y de los Prestamistas para los pagos al Proveedor
- el consentimiento de los Prestamistas para los pagos a ellos mismos

El presente Crédito no podra ser utilizado despues del 21 ro mes siguiente a la entrada en vigencia del Contrato, fecha límite, que se llamara en adelante "fecha límite de utilizacion".

Handwritten initials or signatures, possibly including the letters 'V', 'FC', and 'M'.

CLAUSULA IV - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERES - PAGARES

A - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

El derecho al reembolso en beneficio de los Prestamistas nace de los pagos efectuados por ellos por cuenta del Prestatario en ejecucion de la presente Apertura de Crédito.

Estos pagos se reembolsaran por el Prestatario en 20 (veinte) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera venciendo seis meses despues del 16avo mes siguiendo a la entrada en vigencia del Contrato, esta ultima fecha siendo denominada a continuacion "Punto de partida de los reembolsos".

Si el punto de partida de los reembolsos esta en los ultimos dias del mes, los Prestamistas se reservan el derecho de aplazarlo en uno de los primeros dias del mes siguiente.

Para la gestion del crédito, se distinguiran para cada parte dos periodos consecutivos :

- EL PERIODO PREVIO contado desde la primera utilizacion del Crédito hasta el Punto de partida de los reembolsos tal como se definio mas arriba.
- EL PERIODO DE REEMBOLSO contado desde el Punto de partida de los reembolsos hasta el reembolso completo del Crédito.

Los Prestamistas tendran el derecho de exigir del Prestatario la entrega de pagares materializando los vencimientos de reembolso del principal debidos por el Prestatario en virtud de los pagos efectuados por su cuenta por los Prestamistas. Sin embargo, y en la unica consideracion de aliviar el manejo del Crédito, los Prestamistas aceptan de no requerir tales pagares.

En consecuencia el Prestatario y los Prestamistas han convenido lo siguiente :

En el momento de cada desembolso del Crédito, los Prestamistas notificaran al Prestatario dicho desembolso.

En la ocasion del ultimo desembolso del Credito y a mas tardar en la fecha limite de utilizacion, los Prestamistas dirigiran al Prestatario un calendario definitivo de reembolso del principal.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller initials and marks, including what appears to be 'M', 'I', and 'tc'.

Los Creditos siendo adeudados a los Prestamistas resultando irrevocablemente de cada pago efectuado por estos ultimos, conforme a los terminos de la presente Apertura de Créditos, la ausencia de pagares no podra, de ninguna manera, alterar la calidad del crédito que tienen los Prestamistas respecto al Prestatario.

Sin embargo, los Prestamistas podran en todo momento exigir del Prestatario la entrega inmediata de los pagares. Por consiguiente, el Prestatario se compromete a dirigir dichos pagares, a primer solicitud de los Prestamistas. Los importes y fechas de vencimientos de tales pagares seran conformes a las indicaciones mencionadas en los calendarios dirigidos por los Prestamistas al Prestatario.

B - PAGO DE LOS INTERESES

El Crédito de los Prestamistas producira intereses a la tasa de 8,10 % anual (ocho coma diez por ciento), antes del punto de partida de los reembolsos y a la tasa de 8,55 % (ocho coma cuarenta y cinco por ciento) anual despues del punto de partida de los reembolsos.

Los intereses seran calculados sobre los importes adeudados por el Prestario, a todo momento, a partir de la primera utilizacion del Credito y sobre el numero exacto de dias de cada periodo referido en base de 360 dias. Los intereses seran pagaderos semestralmente a plazo vencido netos de cualquier deduccion o retencion en las condiciones siguientes :

V *FC* *AL*

1/ Periodo previo

Los intereses durante este periodo no seran materializados por pagares.

Con el fin de agrupar los vencimientos de intereses, el periodo previo sera dividido en semestres contados en forma regresiva desde el 24avo mes despues de la entrada en vigencia del Contrato. Para cada uno de los semestres asi definidos, los Prestamistas estableceran una cuenta de los intereses adeudados para el semestre sobre las siguientes bases. Los intereses se calcularan sobre el importe de los desembolsos del credito al principio del semestre considerado aumentado, en sus fechas respectivas, con los pagos hechos durante dicho semestre. Esta cuenta sera establecida quince dias antes del fin del semestre y se remitira al Prestatario.

Si unos desembolsos se hacen durante los ultimos quince dias del semestre, los Prestamistas mandaran en seguida por telex al Prestatario una cuenta complementaria de intereses.

Cada cuenta precisara la reparticion de los intereses debidos al BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE y al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, que seran pagados de inmediato a cada uno de estos bancos.

2/ Periodo de reembolso

Al igual que para el principal, los Prestamistas aceptan de no pedir los pagares que corresponden a los vencimientos de intereses debidos durante el periodo de reembolso. Por consiguiente, el Prestatario y los Prestamistas se comprometen en proceder de la manera siguiente :

Al efectuarse la ultima utilizacion del Crédito y una vez conocida la fecha del Punto de partida del periodo de reembolso del Credito y a mas tardar a la fecha limite de utilizacion, los Prestamistas enviaran al Prestatario un calendario definitivo de los intereses correspondientes a los vencimientos de reembolso del principal y pagaderos a las mismas fechas respectivamente al BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE y al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR.

Como para el principal, los Prestamistas podran exigir a todo momento la entrega de los pagares de intereses. En ese caso, los pagares de intereses seran establecidos y remitidos a los Prestamistas en las mismas condiciones que las de los pagares de principal.

V. Te M/

*Relaciones Int.
J.F.*

0
9207 MINFIP GU
FCFTX V PARIS

ACK TX037200-9207+9207/ 5066 TS
TX650339+650339/ 5067 TS .

20 111 1387

JG

RELAIS DE LA BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR TLX 660370
PARIS LE 19.02.1987

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA

C.C B.I.A.O. PARIS AT F CABON

DIRECCION FINANCIAMIENTO EXTERNO Y FIDEICOMISOS
AT LIC EUGENIA DE RODRIGUEZ

RE CREDITO PARA ESTUDIO COMPL SISTEMA DISTRIBUCION AGUA POTABLE

NOS REFERIMOS A SU TELEX DEL 17 DE FEBRERO DE 1987

ESTAMOS DE ACUERDO PARA REVISAR LA PAGINA 15 2DO
PARRAFO 3A LINEA DE LA VERSION EN ESPANOL COMO NOS
LO INDICAN

POR CONSIGUIENTE LES PEDIMOS EL FAVOR MODIFICAR
USTEDES MISMOS LA PAGINA ERRONEADA Y RUBRICAR LA
MODIFICACION

LES AGRADECEMOS DE ANTEMANO DE HACER LO NECESARIO
MUY ATENTAMENTE

BFCE P TOURNOIS
EXTECOMEXE PARIS

NNNN
0
9207 MINFIP GU
FCFTX V PARISE

EUGENIA DE RODRIGUEZ
POR GRUPO DE TRABAJO

GUATEL 003490
FEB 17 0931

0
9207 MINFIP GU042660370+
FEB 17 0932

BFCE AB 660370F
048 1628 0
9207 MINFIP GU

GUATEMALA, FEBRERO 17 DE 1987

JACQUES MADINIER
BANCO FRANCES DE COMERCIO EXTERIOR
PARIS, FRANCIA

REF.: APERTURA DE CREDITO PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO
COMPLEMENTARIO DEL SISTEMA
DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE

HEMOS RECIBIDO Y REVISADO LAS PAGINAS MODIFICADAS DE LA APERTURA EN REFERENCIA. DE NUESTRO TELEX DEL 13 DE ENERO DE 1987 NO SE CORRIGIO LO INDICADO EN EL PUNTO 5), EXCEPTO LA CANTIDAD. NO OBSTANTE, POR SER ERRORES DE TRADUCCION QUE NO AFECTAN EL SENTIDO DE LA CLAUSULA , LO DAMOS POR ACEPTADO. NO ASI LO INDICADO EN EL PUNTO 19), QUE TAMPOCO FUE CORREGIDO. EN ESTE PUNTO SE SOLICITO EN LA PAGINA 15, SEGUNDO PARRAFO, TERCERA LINEA, SUSTITUIR LA PALABRA ''IMPIDIRA'' POR ''IMPLICARA''. SE HA REVISADO LA VERSION EN FRANCES (CE REPORT N'ENTRAINERA PAS DE...) Y ESTIMAMOS QUE LA MISMA RESPONDE AL SENTIDO QUE PRETENDEMOS EN ESPAÑOL, POR LO QUE PARA EVITAR MAS RETRASOS EN LA APROBACION DE LA APERTURA, LES SOLICITAMOS SU AUTORIZACION PARA HACER LA MODIFICACION DE LA PALABRA ''IMPIDIRA'' POR ''IMPLICARA'' EN LA VERSION EN ESPAÑOL. ESPERAMOS RESPUESTA ESTA MISMA VIA, ATENTAMENTE.

EUGENIA DE RODRIGUEZ
POR GRUPO DE TRABAJO

9207 MINFIP GU0
BFCE AB 660370F.....
0004.22

C - LOS PAGARES

Los pagares eventualmente pedidos por los Prestamistas tanto para los vencimientos de reembolso del principal, como para los vencimientos de pago de intereses seran suscritos por el Prestatario en conformidad con el modelo del Anexo II a continuacion, y tendran como causa "Valor en reembolso del Crédito otorgado el.....al Prestatario". Tendran la naturaleza juridica que les atribuye el derecho frances y cumpliran con todas las condiciones de fondo y de forma requeridas por dicho derecho. El suscriptor de esos pagares estara, por consiguiente, sometido a todas las obligaciones resultantes de la aplicacion de este derecho. Los Prestamistas y los beneficiarios de estos pagares estan expresamente eximidos del protesto.

D - DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LAS FECHAS DE PAGO DE TODOS LOS IMPORTES ADEUDADOS EN LA PRESENTE APERTURA DE CREDITO

Todo pago, adeudado en la presente Apertura de Crédito que no vence un dia laborable entero en Nueva York y en Paris, sera retrasado al dia laborable siguiente en Nueva York y en Paris. Este retraso no/implicará/impidira ninguna modificacion de los vencimientos siguientes contados de seis meses en seis meses a partir del Punto de partida de los reembolsos tal como definidos en el parrafo A mas adelante.

Cuando estas modalidades se aplicaran, sea para un vencimiento de reembolso de capital o para un vencimiento de pago de intereses, el numero exacto de dias para el calculo de los intereses sera determinado en consecuencia. Las cuentas de los intereses adeudados seran establecidas sobre el numero de dias asi determinado.

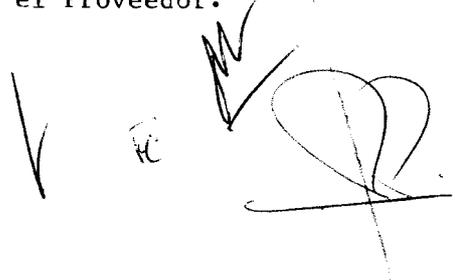
Para simplificar, ni sus fechas de vencimiento, ni su importe seran modificados sino seran pagados en las fechas determinadas en conformidad con las disposiciones indicadas mas arriba. Para los importes de intereses adeudados, los Prestamistas mandaran por telex, un mes antes de la fecha de vencimiento, al Prestatario una cuenta de los importes corregidos de los intereses.

No vale **impidirá**
Léase **implicará**

Handwritten signature and initials in black ink, including a large stylized signature and the letters 'M', 'f', and 'te'.

CLAUSULA V - NO OPOSICION A LOS PRESTAMISTAS DE RECLAMOS O EXCEPCIONES

Por ser los Prestamistas completamente ajenos al Contrato, el Prestatario no podra liberarse de las obligaciones contraidas por la presente Apertura de Crédito oponiendo contra los Prestamistas reclamaciones o excepciones derivadas de dicho Contrato en particular en lo que se refiere a su ejecucion o a cualquier otra relacion que vincule al Comprador con el Proveedor.

Handwritten signature and initials in black ink, including a large stylized signature and a smaller set of initials to its left.

CLAUSULA VI - PRIMAS DE SEGURO CREDITO

El Prestatario se obliga a reembolsar a los Prestamistas las primas adeudadas a la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE) en el marco de la poliza suscrita por ellos en la ocasion de la presente Apertura de Crédito.

Estas primas son adeudadas previamente a cada desembolso del presente Crédito. Seran reembolsadas a los Prestamistas por desembolso del crédito, en aplicacion de lo dispuesto en la Clausula III mas arriba.

A handwritten signature consisting of a large, stylized 'V' followed by a circular flourish, with a horizontal line underneath. To the right of the signature are the initials 'M' and 'W' written in a cursive style.

CLAUSULA VII - COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION

- 1/ Una comision de compromiso debe ser pagada por el Prestatario a los Prestamistas. Sera calculada a la tasa del 5 ‰ (cinco por mil) anual al principio de cada semestre sobre el importe maximo en divisas correspondientes al contravalor, segun las disposiciones del paragrafo 5, del importe maximo en FRF. apuntado en la Clausula I de la Apertura de Crédito deducción hecha de los desembolsos ya realizados. Todo semestre empezado contara por un semestre entero, el primer semestre empezando el dia de la firma del Convenio de Crédito. Sera pagada al principio de cada uno de los semestres asi determinados.

- 2/ Una comision de gestion debe ser pagada por el Prestatario a los Prestamistas. Se calculara a la tasa de 5 ‰ flat sobre el monto correspondiente al contravalor, segun las disposiciones del paragrafo 5, del importe maximo en FRF apuntado en la Clausula I de la Apertura de Crédito y sera pagada dentro de los 30 (treinta) dias de la firma de la Apertura de Crédito.

- 3/ Estas dos comisiones seran pagadas al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR. por cuenta de los Prestamistas.

- 4/ Antes de cada fecha de pago, el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR mandara una cuenta al Prestatario precisando el calculo de dichas comisiones de compromiso y de gestion.

- 5/ El importe en Dolares de los Estados Unidos de America de la Apertura de Crédito que sirve de base al calculo de las comisiones y solo para esto, sera establecido por aplicacion de la tasa de cambio convenida siguiente :
1 FRF: 0,15 Dolares de los Estados Unidos de America.

V. M.

CLAUSULA VIII - IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACESORIOS

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera presentes o futuros, exigibles con ocasion de la presente Apertura o como consecuencia del mismo, legalmente adeudados en Francia, corren por cuenta de los Prestamistas.

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera presentes o futuros exigibles en virtud de la presente Apertura o como consecuencia del mismo legalmente adeudados fuera de Francia corren por cuenta del Prestatario.

En consecuencia, los importes de capital y de intereses materializados o no por pagarés, al igual que los de las primas por el seguro de Crédito, comisiones, intereses por mora, gastos y accesorios, adeudados como consecuencia de la presente Apertura de Crédito, seran pagaderos netos de toda retencion o deduccion. Por lo tanto, si cualquier acontecimiento impidiera el pago de la totalidad de los montos netos arriba mencionados, el Prestatario se obliga expresamente por la presente, a abonar inmediatamente a los Prestamistas los importes necesarios para compensar la incidencia de las deducciones o retenciones. Si el Prestatario se negara a cumplir con estas obligaciones, los Prestamistas podrian, de conformidad con lo dispuesto mas adelante en la Clausula XII, interrumpir la utilizacion y exigir el reembolso anticipado del Crédito.

Todo gasto, derecho y honorario cualesquiera relacionados con la presente Apertura de Crédito y con sus consecuencias, corren por cuenta del Prestatario, tales como los gastos y honorarios de jurisconsultos o de abogados, lo mismo que los gastos que resultarian con motivo de las medidas de procedimientos e instruccion que fuese necesario tomar por causa o abstencion del Prestatario.

Handwritten initials or signature, possibly 'V. M.' or similar, located at the bottom right of the page.

**CLAUSULA IX - DECLARACIONES - COMPROMISOS - INFORMACIONES A DAR POR EL
PRESTATARIO A LOS PRESTAMISTAS**

El Prestatario se compromete a no proceder a ninguna modificacion directa o indirecta del Contrato, que por razon de las obligaciones impuestas a los Prestamistas, impidiera su intervencion, o cambiaria la esencia o la forma de su intervencion. En consecuencia, el Prestatario tendra que someter a los Prestamistas todo proyecto de modificacion del Contrato. Los Prestamistas indicaran, entonces, al Prestatario si la modificacion propuesta permite el mantenimiento del Credito.

El Prestatario certifica que la presente Apertura de Crédito es perfectamente puntual respecto a la legislacion y reglamentacion guatemalteca, particularmente los compromisos suscritos por el Prestatario segun las disposiciones de la Clausula VIII para que los Prestamistas sean indemnes a toda medida fiscal tomada fuera de Francia que tendria como efecto impedir a los Prestamistas recibir todas las sumas que les son adeudadas.

V 40 M

CLAUSULA X - REEMBOLSO ANTICIPADO

El Prestatario podra reembolsar anticipadamente toda o parte de su deuda. Este reembolso anticipado no podra hacerse, salvo acuerdo de los Prestamistas, sino por un numero entero de vencimientos de principal.

El importe asi reembolsado se aplicara en conformidad con las disposiciones de la Clausula XIV siguiente.

Esta posibilidad de reembolso anticipado no podra ejercerse sino con un preaviso de tres meses notificado a los Prestamistas.

Las condiciones de este reembolso anticipado seran, llegado el momento, y previamente a dicho reembolso, definidas de comun acuerdo, en lo que se refiere tanto a las modalidades practicas, particularmente para los pagarés, como a la indemnizacion adeudada por el Prestatario a los Prestamistas.

Esta indemnizacion sera calculada, teniendo en cuenta particularmente, la diferencia entre la tasa de recursos del Crédito y la tasa de la colocacion por efectuar por las Prestamistas en la ocasion del reembolso anticipado, aplicada al importe de los vencimientos asi reembolsados en el periodo entre la fecha del reembolso anticipado y la fecha del reembolso prevista al origen.

V 90 M

CLAUSULA XI - INTERESES POR MORA

Sin perjuicio de lo estipulado mas adelante en la Clausula XII, es decir sin que esta disposicion pueda perjudicar la exigibilidad anticipada o significar la aceptacion de la demora de un plazo cualquiera de pago, toda suma no pagada puntualmente por el Prestatario por concepto de esta Apertura de Crédito devengara con pleno derecho intereses desde el dia de su exigibilidad, hasta el dia de su pago efectivo a la tasa del "mercado de las Eurodivisas" marcado en el BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE sobre el Dolar de los Estados Unidos del dia aumentada de 2 puntos. Estas tasas de interes no podran ser inferior de todas maneras, a las tasas de interes indicadas en la Clausula IV precedente aumentadas de 2 puntos o sea el 10,10 % al ano, para los montos debidos a titulo del periodo previo y al 10,55 % al ano para los montos debidos a titulo del periodo de reembolso. Estos intereses devengan ellos mismos intereses a la tasa anteriormente definida si son debidos por un ano entero.

V
FC
M
R

CLAUSULA XII - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Prestatario no tendra derecho a exigir de los Prestamistas ninguna utilizacion del presente Crédito y estos podran exigir del Prestatario el reembolso inmediato de la deuda del Prestatario, en cualquiera de los casos siguientes :

- incumplimiento del Prestatario de cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de la presente Apertura de Crédito,
- incumplimiento por el Prestatario de cualquiera de los demas compromisos suscritos de acuerdo con los terminos de la presente Apertura de Crédito,
- inexactitud de las declaraciones hechas por la presente o con motivo de la presente,
- acta o decision del Gobierno del pais del Prestatario o de otro pais por medio del cual se deben abonar los pagos, tratase de una moratoria general o de una decision particular, o de cualquier acontecimiento que sobrevenga en esos paises, que pueda constituir un obstaculo a la ejecucion de la presente Apertura de Crédito,
- interrupcion, cancelacion o rescision total o parcial del Contrato.

Si ocurriera uno de estos casos, los Prestamistas salvo decision de las Autoridades Francesas impidiendo el ejercicio de esta facultad, podran exigir el reembolso inmediato de la totalidad de la deuda del Prestatario derivada de la presente Apertura de Crédito, dentro de un plazo de un mes contado a partir de la fecha de envio de un simple aviso, sin otra formalidad ni decision de justicia, por carta dirigida al Prestatario al domicilio elegido por él mas adelante.

Sin embargo, en caso de que el incumplimiento del Prestatario no se relacionaria sino con una obligacion de pago, el Prestatario no se veria expuesto a la exigibilidad anticipada, si, en el plazo de un mes despues de la fecha del vencimiento no pagado, pagaria su deuda.

En todos los casos no podra oponerse a los Prestamistas prescripcion alguna por ejercicio tardio de su derecho a exigir el reembolso anticipado.

Ademas, se precisa que el Prestatario tendra que pagar inmediatamente a los Prestamistas los varios gastos y costos que implica para ellos el reembolso inmediato de la totalidad de su deuda.

Y Te MC

CLAUSULA XIII - MONEDA DE PAGO - CONSTITUCION DE DOMICILIO

El importe de los fondos destinados al pago de los pagarés sera abonado en la cuenta indicada mas abajo, abierta en el nombre del Banco domiciliatario. Los importes adeudados por el Prestatario que no serian representados por pagarés, seran pagados a la cuenta, abajo indicada, del Banco acreedor.

- para el BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE - PARIS
cuenta n° 5 135 3299 /01
en FRENCH AMERICAN BANKING CORPORATION IN NEW YORK
referencia DBA FINEX SAC CA

- para el BFCE -Paris-
cuenta n° 05370 - 2
en B.F.C.E - NUEVA YORK
645 Fifth Avenue - NY 10022
referencia MLTE - Crédito Comprador

Estos pagos tendran que ser hechos en Dolares de Estados Unidos libramente transferibles y convertibles a Nueva York. Tendran que ser hechos antes de las once de la mañana, horario local.

Para cada pago, el Prestatario hara mandar por el Banco encargado de la transferencia un telex al Banco local titulario de la cuenta, tres dias laborables antes de la fecha del pago efectivo. Si no se recibe el telex dentro del plazo otorgado se podra percibir intereses de mora sobre dos dias laborables minimo aun si los importes adeudados fueron pagados a la fecha.

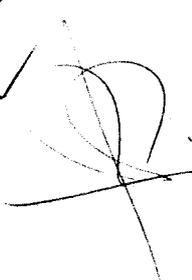
Este aviso sera mandado :

- en lo que concierne el BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE
Paris - DBA FINEX SAC CA
Télex n° 640 076

- en lo que concierne el BFCE - Paris - direccion MLTE
departamento de los créditos compradores
telex n° 660 370 F

V
ML
Te

En caso de que los Prestamistas quisieran modificar las modalidades de desembolso mencionadas mas arriba, deberan mandar al Prestatario por telex las nuevas modalidades con un preaviso de 10 dias laborables. El Prestatario se compromete en las presentes a atender estas nuevas instrucciones a la recepcion del telex.

V
FC
MS


CLAUSULA XIV - AFECTACION DE LOS MONTOS RECIBIDOS POR LOS PRESTAMISTAS

Todo monto recibido por los Prestamistas por cualquier concepto que sea, se afectara, salvo decision contraria de los Prestamistas, de la manera siguiente :

- 1/ por prioridad, al pago de los atrasos cualesquiera que sean, en el orden cronologico de sus vencimientos,

- 2/ si no existen atrasos, o si los atrasos han sido ya pagados como se indico mas arriba, a los importes que permanezcan debidos en virtud de dicha Apertura de Crédito, empezando por los vencimientos de principal mas lejanos, calculandose de nuevo, consecuentemente, los vencimientos de interes.

Handwritten signature and initials, possibly 'MR' and 'JC', with a large scribble and a diagonal line crossing through it.

CLAUSULA XV - DERECHO APLICABLE

La presente Apertura asi como los actos o acuerdos conexos quedan sometidos al Derecho Frances.

Handwritten signature and initials in black ink. The signature consists of a large, stylized 'R' followed by a vertical line and a horizontal line. To the left of the signature are the initials 'FC' and 'M'.

CLAUSULA XVI - ARBITRAJE

Todos los desacuerdos que resulten de los terminos de la presente Apertura de Crédito o de su ejecucion, se dirimiran definitivamente segun el Reglamento de Conciliacion y de Arbitraje de la Camara de Comercio Internacional, por tres Arbitros nombrados conforme con este Reglamento y que deberan resolver aplicando el Derecho Frances.

Los arbitros sesionaran en Paris.

Los Prestamistas renuncian a todo recurso que les sea permitido renunciar.

Handwritten signature and initials. On the left is a vertical signature. To its right are the initials '4C'. Further right is a large, stylized signature or set of initials, possibly 'M' and 'R', with a horizontal line underneath.

CLAUSULA XVII - IDIOMA DEL CONVENIO

La presente Apertura se redacta en frances y en castellano. Queda entendido que en caso de divergencias entre ambos textos, el texto frances hara fe.

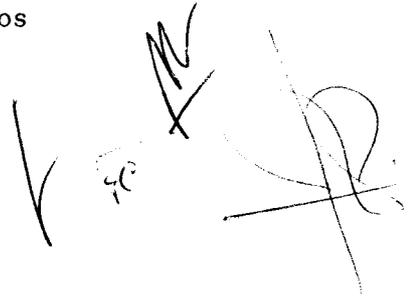
Handwritten signature or initials in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

CLAUSULA XVIII - ANEXOS

Los anexos de la presente Apertura de Crédito son los siguientes y constituyen parte integrante de este :

ANEXO I - Documentos a presentar por el Proveedor a los Prestamistas y modalidades de ejecución de los pagos

ANEXO II - Modelo de pagaré

Handwritten signature and initials in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character, possibly indicating approval or signature.

CLAUSULA XIX - CONSTITUCION DE DOMICILIO

Para la ejecucion de las presentes, se constituye domicilio :

- para el Prestatario en la direccion siguiente :

REPUBLICA DE GUATEMALA

Representada por el Ministerio de Finanzas Publicas

8a Avenida y 21 Calle Zona 1 - Nivel 18

GUATEMALA - Guatemala

- para los Prestamistas en la direccion siguiente :

. BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE

9, Avenue de Messine

75008 PARIS

. BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

21, Boulevard Hausmann

75009 PARIS

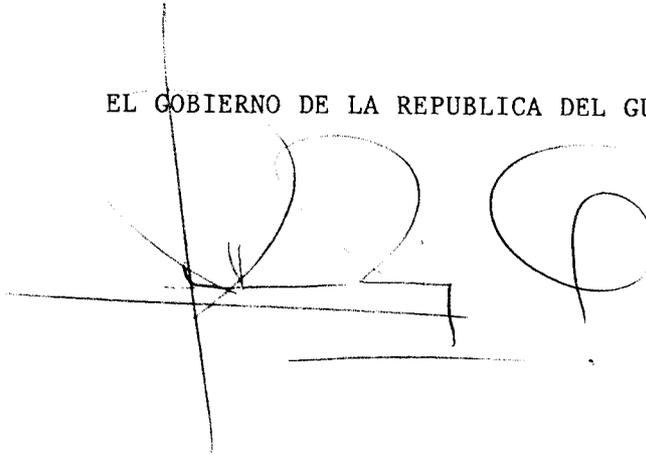
Handwritten signature and initials. The signature is a large, stylized cursive mark. Below it, the initials 'FE' are written in a simple, blocky font.

CLAUSULA XX - ENTRADA EN VIGENCIA

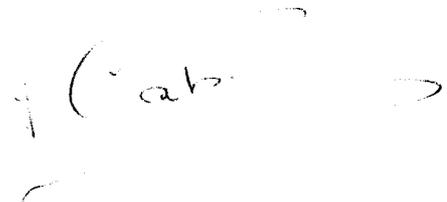
La presente Apertura de Crédito entra en vigencia el día de su firma.

Hecho en *Guatemala*
el *2. de septiembre de 1987*
en *3* ejemplares originales
en *3* copias en castellano

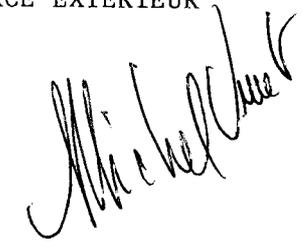
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL GUATEMALA



BANQUE INTERNATIONALE
POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE



BANQUE FRANCAISE
DU COMMERCE EXTERIEUR



A N E X O I

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL PROVEEDOR A LOS PRESTAMISTAS Y MODALIDADES DE EJECUCION DE LOS PAGOS

Despues del pago del anticipo el Crédito se utilizara para pagar al Proveedor de la manera siguiente :

- 70/85 avo del importe de cada factura una vez deducidas la amortizacion del Anticipo y la retencion del ISR, se pagara a cada entrega de los documentos hasta un monto maximo de FRF. 3.502.059,00 contra presentacion de una factura comercial del Proveedor aprobada por el Comprador y a la recepcion del telex del BANCO DE GUATEMALA dando a los Prestamistas orden de pagar al Proveedor el monto de dicha factura.
- 70/85 avo del importe de la retencion de garantia se pagara hasta un monto maximo de FRF. 277.941 contra presentacion del acta de recepcion satisfactoria del informe final.

[Handwritten initials and a checkmark]

A N E X O I I

TRADUCCION DEL MODELO DE PAGARE

Pagaré n° P o I

el 19..
(fecha de suscripcion)

VALE POR
(monto en cifras)

Al..... 19..
(fecha de vencimiento)

PAGAREMOS SIN PROTESTOS NI AVISOS CONTRA EL PRESENTE PAGARE A LA ORDEN DEL
.....(nombre del Prestatario).....

LA SUMA DE(monto en letras).....Dolares de Estados
Unidos

"VALOR EN REEMBOLSO DEL CREDITO OTORGADO EN VIRTUD DE LA APERTURA DE CREDITO
SUSCRITO EL.....

Suscriptor	
Domicilio de pago	
BANQUE INTERNATIONALE POUR	
L'AFRIQUE OCCIDENTALE	
9, Avenue de Messine	
75008 PARIS	
o	
BANQUE FRANCAISE DU	
COMMERCE EXTERIEUR	
21, Boulevard Haussmann	
75009 PARIS - Francia	

Handwritten signature and initials, including a large stylized signature and the letters 'FC' and 'V' below it.

Fecha y Sello del Prestatario

3/ El 28 de noviembre de 1986 un contrato, en adelante denominado "el Contrato" fue firmado entre la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA "EMPAGUA" denominado a continuacion "el Comprador" y la Sociedad SOGREAH, en adelante denominado "el Proveedor", con sede social en ECHIROLLES (GRENOBLE) 6, rue de Lorraine, FRANCIA, para el suministro, de un estudio complementario del sistema de distribucion de agua potable de la Ciudad de GUATEMALA.

4/ El importe de la parte Francesa repatriable del Contrato se descompone de la manera siguiente :

- hipotesis calculo red existente	FRF.	540.000,00
- programa de ensayos complementarios	FRF.	540.000,00
- mejoras posibles - red de distribution	FRF.	540.000,00
- mejoras posibles - otras partes	FRF.	540.000,00
- especificaciones tecnicas - red de distribution	FRF.	540.000,00
- especificaciones tecnicas - otras partes	FRF.	540.000,00
- plan de desarrollo - borrador	FRF.	540.000,00
- informe final - borrador	FRF.	1.080.000,00
- informe final	FRF.	540.000,00

	FRF	5.400.000,00

5/ Las condiciones de pago del importe de la parte francesa del contrato son las siguientes :

- 15 % a la encomienda, pagadero por utilizacion del prestamo del Tesoro Frances. Este Terminio siendo denominado a continuacion "el Anticipo"
 - el saldo o sea 85 % siendo pagadero
 - . a cada entrega de documentos, hasta un 78,75 %
 - . a la entrega del informe final, hasta un 6,25 %
- por utilizacion del prestamo del Tesoro Frances por 15/85 avo. y por utilizacion de este Credito por 70/85 avo.

AMBASSADE DE FRANCE
AU GUATEMALA

LE CONSEILLER COMMERCIAL

GUATEMALA, LE 29 ENE. 1987

nréf. : bl/aa No - 94

Licenciado José Guillermo SALAZAR
Director de Financiamiento Externo y
Fideicomisos
MINISTERIO DE FINANZAS
Presente

OBJETO : Convenio de Crédito aplicado al contrato SOGREA H

Estimado Licenciado Salazar:

Adjunto a la presente, sirvase encontrar una carta del señor Madinier, acompañada de tres ejemplares de cada una de las páginas modificadas del convenio de crédito en referencia.

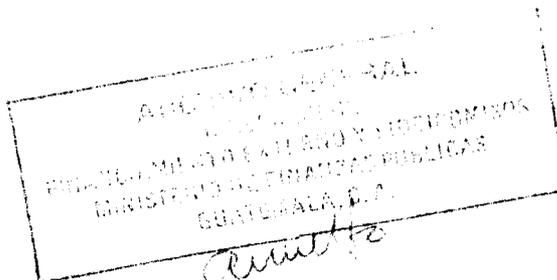
Las páginas son las siguientes: INDICE, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 33.-

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted muy atentamente.



J.P. ROUZO

Anexo: 3 x 19 páginas
carta



BANQUE FRANÇAISE
DU
COMMERCE EXTÉRIEUR

CAPITAL 660 MILLIONS DE FRANCS

R.C.S. PARIS B 552 067 936

DIRECTION

MOYEN ET LONG TERME EXPORTATION

M. MADINIER/ar - 42.47.45.24

PARIS, le

27 MAR 1987

21, BOULEVARD HAUSSMANN (IX^e)

FINANCIAMIENTO EXTERNO Y FIDEICOMISOS
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
8a avenida y calle Zona 1 - Nivel 6
GUATEMALA - GUATEMALA

Atencion Licenciada Eugenia de RODRIGUEZ

Convenio de Crédito aplicado al contrato SOGREAH

Muy Estimados Senores,

En respuesta a su telex del 13 de enero de 1987 tenemos el honor de mandarles por la presente, las paginas modificadas del Convenio en referencia en 3 ejemplares.

Les agradecemos hagan los intercambios necesarios en los textos que tienen en sus manos.

Aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE
EXTERIEUR

Adj. 3 x 19 paginas

